4 de febrero de 1987

DEMANDA CONTENCIOSO ADMI NISTRATEVA DE PLENA JURIS DICCION.

SOLICITUD DE REVOCATORIA

La firma forense "Arosemena y Arosemema", en representación del Lic. Luis Carlos Arosemena interpone demanda, para que se declare nula por ilegal.el Acuerdo No.1 de 18 de abril de 1986, dictado por los Fiscales del Circuito de anamá, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCEADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Avocado al estudio de la demanda contenciose administrativa de plena jurisdicción que se enuncia en d margen derecho superior, me percaté que sobre la misma no es dable realizar un estudio de fondo de los cargos que se alegan, por las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 42 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 25 de la Ley 33 de 1946, dispone:

"Para ocurrir en demanda ante el Tribunal de la Contencioso-Administrativo es necesario que se hata agotado la vía gubernativa, lo que se en tendera cuando los actos o resoluciones respectivas no son susceptibles de ninguno de los recursos establecidos en los artículos 33,38,39 y 41 o se sen decidido, o de providencias de trámites, si estas últimas decidem directa o indirectamente, el fondo del apanto, de modo que le pongan término o hagan imposible su con tinuación."

Del artículo transcrito se infiere que para ocurrir en demanda contencioso-administrativa ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, es menester haber agotado la vía gubernativa, le